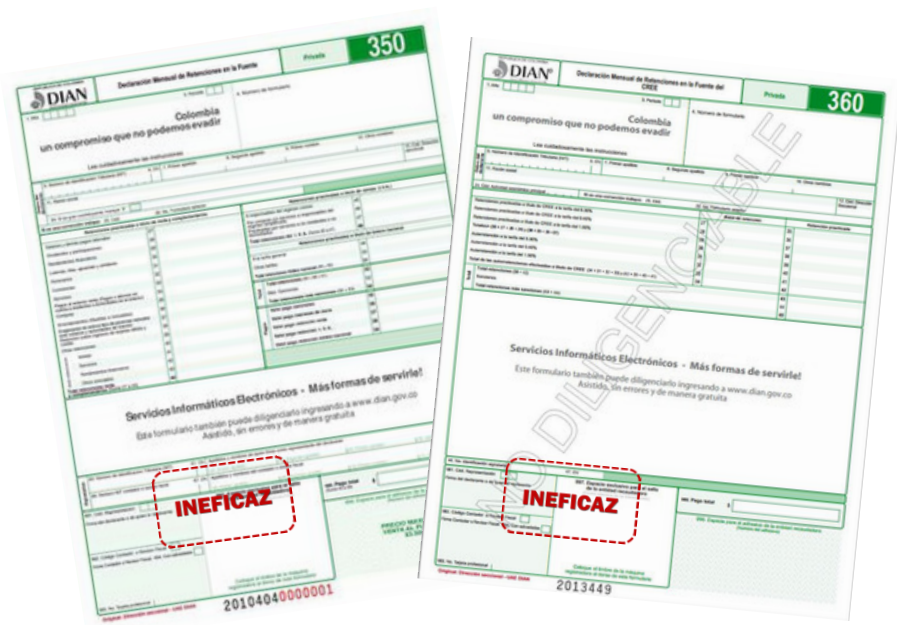


¿SUS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y/O AUTORRETENCIÓN CREER FUERON INEFICACES?



Si usted al 30 de noviembre de 2016 tenía declaraciones de retención presentadas sin pago o con pago parcial, estas son ineficaces.

¿QUÉ HACER?

Acójase al beneficio del Art. 272 de la Ley 1819 de 2016, presentando la declaración sin liquidar sanción de extemporaneidad, ni intereses de mora hasta el 29 de abril.

¿CÓMO ACCEDER AL BENEFICIO?

- Presente nuevamente las declaraciones sin sanción.
- Omita el mensaje de alerta que indica que debe liquidar sanción y escriba 0 (cero) en la casilla de sanción.
- Pague las retenciones, autorretenciones o la diferencia cuando haya existido pago parcial, simultáneamente con la presentación de la declaración.

TENGA EN CUENTA

- Los pagos se imputarán directamente al valor del impuesto.
- Solo debe pagar la diferencia cuando los valores pagados no cubren el valor de las retenciones declaradas.
- Si pagó intereses y/o sanciones de extemporaneidad antes de la expedición de la Ley, se consideran pago de lo debido y por tanto no habrá devolución.
- Si tiene dudas sobre este trámite solicite orientación a través de los puntos de contacto de la Dian.